PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2008/2235(INI)

22.10.2008

PROYECTO DE INFORME

sobre la aplicación en la Unión Europea de la Directiva 2003/9/CE por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros: visitas de la Comisión LIBE de 2005 a 2008
(2008/2235(INI))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Martine Roure

PR_INI

ÍNDICE

Página

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO 3

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la aplicación en la Unión Europea de la Directiva 2003/9/CE por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros: visitas de la Comisión LIBE de 2005 a 2008
(2008/2235(INI))

El Parlamento Europeo,

– Vista la Directiva 2003/9/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros[1] («Directiva relativa a la acogida»),

– Vista la Directiva 2005/85/CE del Consejo, de 1 de diciembre de 2005, sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado[2] («Directiva relativa al procedimiento»),

– Visto el Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país[3] («Reglamento de Dublín II»),

– Visto el informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la aplicación de la Directiva 2003/9/CE, de 27 de enero de 2003, por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros (COM(2007)0745),

– Visto el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH) y, en particular, sus artículos 5 y 8,

– Vista la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas,

– Vistos los informes de las delegaciones de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior a Italia (Lampedusa), España (Ceuta y Melilla, Canarias), Francia (París), Malta, Grecia, Bélgica, el Reino Unido, los Países Bajos, Polonia, Dinamarca y Chipre,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0000/2008),

A. Considerando que la Directiva 2003/9/CE del Consejo por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros es un elemento fundamental de la primera fase del sistema europeo común de asilo,

B. Considerando que las Directivas relativas a la acogida y al procedimiento imponen a los

[1] DO L 31 de 6.2.2003, p. 18.
[2] DO L 326 de 13.12.2005, p. 13.
[3] DO L 50 de 25.2.2003, p. 1.

Estados miembros la obligación de proporcionar a los solicitantes de asilo información escrita sobre sus derechos, así como sobre las organizaciones que proporcionan asistencia y que, dada la complejidad de los procedimientos y la brevedad de los plazos, sobre todo en los casos de procedimiento acelerado, es fundamental que los solicitantes de asilo y los inmigrantes, se beneficien de la asistencia jurídica apropiada, tengan acceso a un intérprete y sean informados de las decisiones que les conciernen en una lengua que entiendan,

C. Considerando que es importante velar por que los procedimientos de asilo sean claros (criterios de aceptación o denegación de una solicitud de asilo), justos, efectivos y proporcionales, con el fin de garantizar el acceso efectivo al asilo,

D. Considerando que el artículo 7 de la Directiva 2003/9/CE otorga a los solicitantes de asilo el derecho a circular libremente en el Estado miembro en el que han solicitado asilo, pero que los Estados miembros pueden restringir este derecho,

E. Considerando que la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas protege los derechos de todos los menores, incluidos aquellos que se encuentran en un país distinto al de origen y que la Directiva relativa a la acogida obliga a los Estados miembros a tener en cuenta la situación particular de los menores y les otorga derechos específicos, como el derecho a la educación,

F. Considerando que, durante sus visitas, los diputados hicieron constar en repetidas ocasiones que las condiciones de retención eran intolerables en cuanto a la higiene, el hacinamiento y el estado de los equipamientos disponibles y que no se estaba procediendo a informar de manera sistemática a las personas retenidas ni de las razones de su detención, ni de sus derechos, ni de la evolución de sus expedientes,

Observaciones generales y procedimientos de asilo

1. Lamenta que las visitas realizadas hayan mostrado que los Estados miembros siguen aplicando mal l no aplican en absoluto las directivas existentes; pide a la Comisión que adopte las medidas necesarias para garantizar la transposición y el respeto de las directivas;

2. Deplora el considerable poder discrecional que la Directiva 2003/9/CE concede a los Estados miembros, en detrimento de la armonización de sus legislaciones, sobre todo a la hora de establecer el nivel y la forma de las condiciones materiales de acogida y el acceso al empleo y a la atención sanitaria;

3. Pide a los Estados miembros que muestren una solidaridad mayor, más allá de los ámbitos técnicos y/o financieros, con los países más expuestos a los retos de la inmigración; pide a la Comisión que estudie la posibilidad de proponer un instrumento europeo de reparto de cargas, con el fin de garantizar una mayor eficacia en los Estados miembros y un alto nivel de protección para los solicitantes de asilo;

4. Pide a la Comisión que desarrolle un sistema de visita e inspección permanente; expresa su deseo de que la Comisión LIBE prosiga sus visitas con el fin de garantizar el respeto del Derecho comunitario en materia de condiciones de acogida;

Acogida

5. Lamenta la reducida capacidad de los centros de acogida abiertos que ciertos Estados miembros han establecido y que no parece responder a las necesidades reales;

6. Pide que la acogida de los solicitantes de asilo de los inmigrantes se realice preferentemente en centros de acogida abiertos; considera que los solicitantes de asilo son particularmente vulnerables y no deberían estar sujetos a medidas de privación de libertad;

7. Recuerda la obligación de los Estados miembros de garantizar el acceso a los procedimientos de solicitud de asilo;

8. Considera necesario encontrar un equilibrio entre rapidez de los procedimientos, recuperación del retraso y tratamiento justo caso por caso, sobre todo para los procedimientos acelerados;

Acceso a la información y derecho a interpretación

9. Constata que la mayoría de la información sobre los procedimientos es escrita y que los plazos son muy breves, lo que puede generar problemas de comprensión y constituir un obstáculo para el ejercicio efectivo de los derechos de los solicitantes de asilo en la presentación de su solicitud; pide que los folletos informativos que explican todos los derechos de los solicitantes de asilo e inmigrantes estén disponibles en varias lenguas; pide a los Estados miembros que difundan asimismo la información por otras vías, incluidos medios orales y televisivos;

10. Expresa su preocupación por la falta de intérpretes, incluso en las entrevistas oficiales; insta a los Estados miembros a garantizar un servicio de interpretación público y gratuito y, en caso necesario, telefónico;

11. Anima a los Estados miembros a recurrir a la ayuda financiera del Fondo Europeo para los Refugiados, con el objetivo de mejorar el acceso a la información y, sobre todo, de ampliar el número de lenguas de difusión de la información o sus soportes;

Asistencia jurídica

12. Lamenta que el acceso a una asistencia jurídica gratuita parezca no estar al alcance de los solicitantes de asilo e inmigrantes y que, a veces, la asistencia jurídica se limite a una lista de nombres de abogados, lo que tiene como consecuencia que las personas sin recursos económicos suficientes se queden sin asistencia;

13. Recuerda que es especialmente difícil para las personas en situación de detención encontrar asistencia jurídica adecuada, debido a las dificultades que tienen para comunicarse con el exterior;

14. Observa que cuando se traslada a las personas en situación de detención entre distintos centros de acogida o de detención, se dificulta un acceso continuo a los servicios de los abogados;

15. Felicita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los

representantes de las organizaciones no gubernamentales por su labor de asistencia jurídica, pero considera que no pueden sustituir a los Estados en el cumplimiento de sus responsabilidades;

16. Insta a los Estados miembros a garantizar una asistencia jurídica pública, gratuita y efectiva para todos los solicitantes de asilo e inmigrantes;

Acceso a la sanidad

17. Lamenta que en la mayoría de los centros de retención visitados, los solicitantes de asilo y las personas migrantes se quejen sistemáticamente de la atención sanitaria insuficiente e inadecuada, la dificultad para ir al médico o comunicarse con él, la falta de atención sanitaria específica (en particular para las mujeres embarazadas y las víctimas de torturas) y la falta de medicamentos;

18. Pide a los Estados miembros que amplíen los servicios de atención sanitaria actuales, a fin de que no se limiten a las urgencias y que garanticen también los cuidados de salud mental;

Acceso al empleo

19. Pide a la Comisión que proponga una modificación del artículo 10 de la Directiva 2003/9/CE que permita una mejora del acceso al mercado laboral;

20. Pide a los Estados miembros que no impongan obligaciones legales o administrativas que obstaculicen el acceso al empleo;

Asistencia proporcionada por las ONG

21. Reconoce el gran trabajo de asistencia a solicitantes de asilo y personas migrantes en situación irregular realizado por las asociaciones;

22. Pide a los Estados miembros que garanticen un acceso libre de trabas legales o administrativas de las asociaciones a los solicitantes de asilo y migrantes en situación irregular, incluidos aquellos que se encuentren en los centros de retención;

Retención

23. Lamenta que los Estados miembros recurran cada vez más a la detención; recuerda que esta debe ser una medida de último recurso aplicable solo una vez agotadas todas las otras medidas no privativas de libertad sin que se hayan obtenido los efectos previstos, que la detención debe tener un objetivo definido (por ejemplo, el alejamiento) y que su duración ha de limitarse a la consecución de dicho objetivo;

24. Recuerda que el artículo 5 del CEDH otorga el derecho de presentar un recurso contra una medida de privación de libertad; pide que todo ciudadano de un tercer país en situación de detención pueda presentar este tipo de recurso;

25. Expresa su preocupación por las condiciones penitenciarias en las que viven las personas migrantes en situación irregular y los solicitantes de asilo a pesar de no haber cometido

ningún delito; insta a que la retención de estas personas se efectúe en edificios distintos con el fin de garantizar su protección;

26. Expresa su inquietud por el estado de deterioro y la falta de higiene de ciertos centros de retención; recuerda que las personas en situación de detención también tienen derecho a recibir una acogida digna; insta a que se proceda lo antes posible al cierre de todos aquellos centros que no respeten las normas;

27. Constata que el acceso a la atención sanitaria y, en particular, a la atención psicológica, resulta a menudo complicado, habida cuenta de las condiciones penitenciarias; pide a los Estados miembros que garanticen unos servicios médicos apropiados e independientes, incluidos los psicológicos, día y noche en los centros de retención;

28. Pide a los Estados miembros que mejoren el contacto de las personas en situación de retención con el mundo exterior, a través de permisos para recibir visitas con regularidad, la mejora del acceso a la comunicación telefónica y la generalización del acceso a internet en todos los centros;

Menores no acompañados y familias

29. Recuerda que, según la Convención sobre los Derechos del Niño, el interés superior del niño será primordial en todas las decisiones o medidas que se tomen concernientes a los menores;

30. Pide que se prohíba por principio la detención de menores migrantes y solicitantes de asilo; pide que la detención de menores junto a sus progenitores sea excepcional y tenga el fin de proteger el interés superior del niño;

31. Hace un llamamiento a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho para que firmen y ratifiquen sin reservas la Convención sobre los Derechos del Niño;

32. Recuerda que todos los menores tienen derecho a la educación, se encuentren o no en su país de origen; pide a los Estados miembros que respeten este derecho, incluso cuando el menor esté en situación de detención; pide que el acceso a la educación tenga lugar en la comunidad y sin ningún tipo de restricción administrativa que separe a los menores extranjeros del resto a fin de garantizar así una mejor integración de los niños y de sus familias;

33. Recuerda que los menores tienen derecho al esparcimiento propio de su edad y pide a los Estados miembros que velen por este derecho, incluso en el caso de los niños en situación de retención;

34. Pide a los Estados miembros que garanticen que los menores no acompañados y las familias sean alojadas en centros aparte, incluso cuando se encuentren en situación de retención, con el objetivo de impedir que se mezclen con adultos y de ofrecer un entorno protegido;

35. Expresa su deseo de que todas las personas que trabajen con menores y menores no acompañados reciban una formación especializada y adaptada a las necesidades de los

niños;

Menores no acompañados

36. Pide que se asigne a cada menor no acompañado un responsable legal independiente que vele por su protección; pide que se definan con claridad las competencias y funciones de este responsable legal;

37. Pide a la Comisión que defina las obligaciones de identificación y búsqueda en el territorio de la UE de un miembro de la familia de un menor no acompañado, con el objetivo de que este pueda encontrarse con él siempre y cuando vaya en interés del menor;

38. Expresa su inquietud con respecto al fenómeno de las desapariciones de menores no acompañados; pide a la Comisión y a los Estados miembros que apliquen un sistema armonizado de recopilación de datos y estadísticas sobre la identificación y asistencia a menores no acompañados con el objetivo de luchar contra este fenómeno;

39. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que desarrollen un mecanismo armonizado y fiable de identificación de menores no acompañados y de reglas comunes para los procedimientos de impugnación de la edad de la persona; recuerda en este sentido que, en virtud del principio de precaución, durante un procedimiento de impugnación de la edad, la persona en cuestión debe ser considerada menor de edad hasta la resolución del procedimiento y, por lo tanto, ha de ser tratada como tal;

Familias

40. Recuerda que el artículo 8 del CEDH garantiza el respeto de la vida privada y familiar; pide a los Estados miembros que protejan la unidad familiar;

41. Pide a los Estados miembros que estudien cualquier medida apropiada que no sea la privación de libertad y que demuestren su falta de eficacia antes de proceder a la detención de las familias con menores;

42. Desea que las familias solicitantes de asilo tengan acceso a los servicios familiares y de infancia y a las visitas médicas especializadas en la protección de la infancia;

Personas vulnerables

43. Pide a la Comisión que defina normas comunes obligatorias para la identificación de personas vulnerables, en particular víctimas de torturas o de trata de seres humanos;

44. Considera que, por su situación personal, no se debe detener a ninguna persona vulnerable debido a las consecuencias importantes que esto puede tener sobre su estado;

45. Insta a los Estados miembros a garantizar una asistencia especializada para las personas vulnerables y las víctimas de torturas y trata, sobre todo una asistencia psicológica que garantice su protección; pide que todo el personal en contacto con personas vulnerables, incluido el que se encarga de las solicitudes de asilo, reciba una formación especializada;

Sistema de Dublín

46. Muestra su preocupación por el aumento del número de personas detenidas en el marco del sistema de Dublín y por el hecho de que ciertos Estados miembros recurran de manera prácticamente sistemática a medidas de privación de libertad; expresa su deseo de que no se detenga a estas personas, a menos que exista riesgo de fuga demostrado por el Estado miembro;

47. Deplora que ciertos Estados miembros limiten el acceso a las normas de acogida a las personas a las que se aplica el sistema de Dublín; pide que la Comisión establezca claramente que la Directiva 2003/9/CE se aplica igualmente a estas personas, con el objetivo de garantizar que puedan ejercer el conjunto de sus derechos;

48. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.